CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION.	
CONTRATO No.	**0070-2026**
CLASE DE CONTRATO	**Prestacion de Servicios Profesionales**
CONTRATANTE	EMPORITO E.S.P.
NIT No.	846000381-0
REPRESENTANTE LEGAL	**MAYER BRUNO DE LA CRUZ**
CONTRATISTA	**FABIO CAMILO RODRIGUEZ ACOSTA**
CEDULA	**1.061.709.233 expedida en Popayan-Cauca**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR JURIDICO EN LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE ORITO EMPORITO E.S.P**
VALOR	**$21.000.000**
PLAZO	**SEIS (06) MESES**
SUPERVISOR	**MAYER BRUNO DE LA CRUZ**

Entre los suscritos a saber, el señor **MAYER BRUNO DE LA CRUZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Orito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.206.925 expedida en Nariño – Pasto, obrando en representación legal de la empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico EMPORITO E.S.P, en calidad de **GERENTE GENERAL** de acuerdo al decreto de nombramiento No. 052 del 14 de marzo de 2025, y el acta de posesión del 030 del 14 de Marzo de 2025, quien se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra: **FABIO CAMILO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado con **Cc. No. 1.061.709.233 de Popayan-Cauca**, y quien manifiesta no encontrarse incurso, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y demás disposiciones y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de: **Prestacion de Servicios Profesionales**, previa las siguientes consideraciones del orden legal: **PRIMERA CONSIDERACION:** La Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico **EMPORITO E.S.P.**, según estudio previo no cuenta con el personal suficiente y/o el personal existente es insuficiente para atender adecuadamente la labor de la Empresa que permita la prestación de servicios, razón por la cual se requiere contratar siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 13, 14 y 15 denominado Solicitud única de oferta del manual de contratación, y así mismo aquellos que velen por la eficiente gestión administrativa para el buen funcionamiento y desarrollo de su objeto para la cual fue creada; razón por la cual se requiere contratar en la modalidad de contrato de: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR JURIDICO EN LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE ORITO EMPORITO E.S.P; SEGUNDA CONSIDERACION:** Que la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico **EMPORITO ESP**, requiere del apoyo a la gestión de los procesos de atención y apoyo que contribuyan en la eficiencia y la eficacia de la entidad; **TERCERA CONSIDERACION:** Que, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 681 de 2001 establece el Régimen de la contratación de las entidades que presten servicios públicos así: ***"...Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública..."*** En concordancia con el acuerdo 002 del 12 de marzo 2013 del manual de contratación de EMPORITO E.S.P.; **CUARTA CONSIDERACION:** Que el Gerente, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el acuerdo 002 del 12 de marzo de 2013, es el competente para celebrar contratos en nombre y

representación de EMPORITO E.S.P.; **QUINTA CONSIDERACION:** Que, el gerente siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 13, 14 y 15 denominado Solicitud única de oferta del manual de contratación envió invitación a presentar oferta: **No. 0070-2026** el día: **Primero (01) de julio de 2026** al Señor(a): **FABIO CAMILO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado(a) con **Cc. No. 1.061.709.233 de Popayan-Cauca; SEXTA CONSIDERACION:** Que, el señor(a): **FABIO CAMILO RODRIGUEZ ACOSTA** identificado(a) con **Cc. No. 1.061.709.233 de Popayan-Cauca,** presento oportunamente su propuesta de acuerdo a los términos de la invitación; **SEPTIMA CONSIDERACION:** Que, se procedió a realizar la evaluación de la propuesta teniendo en cuenta requisitos habilitantes jurídicos, técnicos que se solicitaron dentro del proceso contractual comprobando su cabal cumplimiento en cada uno de ellos; **OCTAVA CONSIDERACION:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 08 de Manual de contratación de EMPORITO ESP (Acuerdo 02 de 12 de marzo de 2013), articulo 44 de la ley 142 de 1994 que remite al estatuto de contratación administrativa;

Que en base a estas consideraciones las partes suscriben el presente contrato el cual se regulará a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR JURIDICO EN LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE ORITO EMPORITO E.S.P

CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL LAS PARTES: El Contratista se compromete a **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

a. Prestar sus servicios personales de acuerdo a las normas propias de su profesión o actividad, como proyectar derechos de petición, tutelas.
b. Prestar consultas jurídicas como lo estime conveniente.
c. Brindar servicios profesionales a las diferentes dependencias de la Empresa de Servicios Públicos **EMPORITO E.S.P.**
d. Realizar la revisión de los procesos contractuales o celebrados por **EMPORITO E.S.P.**
e. El contratista actuara con total autonomía profesional y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato; y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la empresa.
f. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
j. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
h. Atender las observaciones y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
i. Realizar la inscripción y reportar la respectiva información a las siguientes plataformas SECOP.
j. Realizar cargue de información a las diferentes plataformas virtuales de la SECOP.
k. Las demás que sean compatibles con la naturaleza de su objeto contractual.

El contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato; y, en consecuencia, no contrae ninguna relación laboral alguna con la empresa.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a. Prestar el servicio dentro de la mayor ética posible.
b. Realizar el objeto contractual según sus conocimientos y experiencia
c. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente contrato
d. El contratista adoptará igualmente las medidas de salubridad, higiene y protección, que se establezcan por la empresa
e. A entregar al CONTRATANTE y supervisor informe mensual del desarrollo de actividades.
f. Afiliarse y responder por el pago al sistema de seguridad social
g. Afiliarse y responder por el pago a la ARL, según objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

a. Ejercer el respectivo control y certificar el cumplimiento del objeto contractual.
b. Pagar el valor del contrato cuando exista flujo de efectivo en la empresa, de acuerdo con los términos establecidos.
c. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
d. Solicitar por escrito al Contratista la corrección de actividades que a juicio del supervisor del contrato hayan quedado con deficiencia o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones exigidas, de acuerdo al objeto contractual.
e. Las demás inherentes al objeto del contrato

CLAUSULA TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de: **VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000.00) M/CTE,** Moneda legal y vigente, que se pagaran de forma mensual y/o proporcional al periodo efectivamente ejecutado, la mensualidad se fija en: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.00),** previo informe de actividades presentado por el contratista y certificacion de cumplimiento de las actividades contractuales, al igual que la acreditacion de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social integral por parte del contratista, el valor estipulado se mantendrá sin ninguna variación, adicionalmente no existirá ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta; **CLAUSULA CUARTA. – PLAZO:** El término de la duración del contrato es de: **SEIS (06) MESES,** contados a partir de la firma y legalización del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos de dinero que asume la Empresa de agua potable y saneamiento básico EMPORITO E.S.P., se realizaran con cargo a:

C.D.P. No. 2026000175
RUBRO (S): 2.1.2.02.02.008.01.01
VALOR: $21.000.000 M/CTE
FECHA: Nueve (09) de junio de 2026
FUNCIONARIO(A): Sub gerente administrativo(a) y financiero(a)

CLAUSULA SEXTA. - NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de prestación de servicios, se rige por las normas del derecho privado, en especial por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes, de conformidad con el inciso primero del art. 31 e la ley 142 de 1994, y de acuerdo a los artículos 12,13 y 14 del manual de contratación procedimiento de oferta única; **CLAUSULA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El contratista se obliga a prestar el servicio aquí convenido, sin que EMPORITO E.S.P. adquiera algún

vínculo laboral, civil o administrativo con el representante legal o con sus empleados o personas vinculadas contratista. El contratista no está subordinado a EMPORITO E.S.P., ni estará sometida jornada laboral, ni se le obliga a prestar sus servicios con exclusividad, por los que no es empleado o trabajador de EMPORITO E.S.P., sino contratista independiente, obligado al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este contrato en los términos en los contenidos. En consecuencia, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar prestación alguna, ni EMPORITO E.S.P. contrae obligación alguna en relación con salarios jornales, y prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral y así mismo estable que acepta las condiciones aquí pactadas, que se sujeta a las misma y que tiene claro que es un contrato de prestación de servicios el cual no le genera ningún tipo de prestación social. De forma libre, voluntaria y espontanea el contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación judicial respecto del presente contrato; **CLAUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial; **CLAUSULA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Emporito E.S.P., podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo debidamente motivado, proferido por el Gerente General de Emporito E.S.P., con el cual se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento y en tal virtud, la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria y la exigibilidad de la Garantía en lo concerniente al cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de las multas a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir Emporito E.S.P. optativamente, de las obligaciones pendientes de pago a cargo de Emporito E.S.P., o reclamarse a la Compañía de Seguros o a la Entidad Bancaria, con base en la Garantía de Cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA.- OTROS INSTRUMENTOS EXCEPCIONALES:** EMPORITO E.S.P., Podrá, de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2013: a) INTERPRETAR UNILATERALMENTE el alcance y contenido de las estipulaciones contractuales, a través de la Resolución motivada, cuando surgidas discrepancias entre las partes sobre la interpretación de dichas estipulaciones no se logre ningún acuerdo. b) MODIFICAR UNILATERALMENTE el Contrato, a través de Resolución motivada, si fuere necesario introducirle variaciones y previamente no se llegare a ningún acuerdo con el CONTRATISTA sobre la supresión o adición de los servicios y c) TERMINAR UNILATERALMENTE y anticipadamente el Contrato, mediante Resolución motivada; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato ni las obligaciones o derechos que de él deriven sin la autorización previa y por escrito de EMPORITO E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** La Empresa realizará la supervisión por parte del **Área Gerencia**, para que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato y realice las observaciones pertinentes en cuanto a la calidad del mismo.

Nombre del funcionario:	**MAYER BRUNO DE LA CRUZ**
Identificación del funcionario:	**5.206.925 DE PASTO NARIÑO**
Cargo:	**GERENTE**
Area:	**Gerencia**

- Tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Vigilancia del cumplimiento del objeto del contrato.
b) Verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

c) Verificar el cumplimiento con el pago oportuno a seguridad social.
d) las demás que se desprendan en desarrollo del objeto contractual.

El área delegada realizará los actos de supervisión de acuerdo a sus competencias de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, la cual hace referencia al objeto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPORITO E.S.P., y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPORITO E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPORITO E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Así mismo se podrá recurrir a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: i) acuerdos ii) transacción iii) conciliación iiii) amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMPORITO E.S.P., sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, EMPORITO E.S.P. podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, EMPORITO E.S.P podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA. En todo caso, si EMPORITO E.S.P. Paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen; **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN:** EMPORITO E.S.P., podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral dando un aviso previo de quince (15) días calendario sin que por este hecho se genere indemnización alguna a cargo de las partes, cancelando al CONTRATISTA, los trabajos realizados hasta la fecha de terminación del contrato. Además, EMPORITO E.S.P., podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato. b) Cuando EL CONTRATISTA ceda el contrato o una parte de aquél, o subcontrate su ejecución, sin la previa autorización escrita de EMPORITO E.S.P. c) Cuando EL CONTRATISTA no constituya las garantías a que está obligado por el presente contrato o cuando estas terminen y no sean oportunamente renovadas o extendidas. d) En caso de concurso de acreedores, liquidación obligatoria o falta de atención de los pagos a proveedores, cuando sea intervenido por autoridad competente, cuando haga abandono de bienes a cualquier acreedor o efectúe daciones en pago de alguno de los bienes a terceros, cuando se encuentre en imposibilidad de cumplir

sus obligaciones de pago de nómina u otras obligaciones corrientes y cuando sean perseguidos sus bienes en cualquier tipo de proceso ejecutivo. e) Cuando EL CONTRATISTA, previo requerimiento de EMPORITO E.S.P., no atienda la solicitud de cambio de personal que ésta le haga, de conformidad y en los términos de este contrato. f) En el evento en que EMPORITO determine no continuar con el desarrollo y ejecución del contrato, cualquiera sea la causa, bastará la comunicación que se dirija al CONTRATISTA, para que de forma inmediata se dé por terminado el contrato. EMPORITO E.S.P., no estará en la obligación de motivar su decisión, pero si fuere el caso lo hará. PARAGRAFO PRIMERO. En el evento en que EMPORITO E.S.P., decida la terminación anticipada del contrato se procederá a su liquidación, para lo cual se determinarán los valores que se adeudan a EL CONTRATISTA por las labores y actividades adelantadas, efectuando los descuentos de ley y los que autorice éste contrato en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA o sanciones o multas impuestas a éste. El saldo será entregado a EL CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO. EMPORITO E.S.P., podrá declarar mediante simple comunicación (y si fuere el caso la motivara) dirigida a EL CONTRATISTA, el incumplimiento de este contrato y la terminación del mismo en forma inmediata en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA o en el evento de que las labores realizadas por EL CONTRATISTA no fueran aceptables a juicio de EMPORITO E.S.P.; **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. y de conformidad al artículo 31 del acuerdo 002 del 13 de marzo de 2013, manual de contratación; **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes eventos: **a)** por mutuo acuerdo de las partes **b)** por la concurrencia de hechos que hagan imposible o inconveniente para el cumplimiento del objeto del contrato y las finalidades del mismo; **CLAUSULA VIGESIMA: – MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento de las obligaciones que, en desarrollo de este contrato, contrae el CONTRATISTA, deberá cancelar a EMPORITO E.S.P POR concepto de Multa el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato sin prejuicio de las demás clausulas pactadas en el presente documento. **PARAGRAFO:** Los valores correspondientes a multa y/o Cláusula Penal Pecuniaria se deducirán por parte de EMPORITO E.S.P., al CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación; **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** De acuerdo al Manual de contratación en el artículo 35, "el contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que declare la caducidad o terminación unilateral"; **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJCUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, legalización y ejecución: **a)** Firma del mismo por las partes contratantes; **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **d).** Registro presupuestal **e).** Verificar el pago de impuestos municipales vigentes al momento de la firma del contrato. Los gastos que se presenten para la ejecución del contrato será responsabilidad del CONTRATISTA asumirlos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPORITO E.S.P.	CONTRATISTA
Nombre: MAYER BRUNO DE LA CRUZ	**Nombre:** **FABIO CAMILO RODRIGUEZ ACOSTA**
Cargo: GERENTE GENERAL	**Cargo:** **Prestacion de Servicios Profesionales**
Dirección: Calle 8 No 13-39 B/ San Carlos	**Dirección:** **B/ Villa docente**

Teléfono: 4290038	**Teléfono:** **3134862979**
Correo electrónico: Emporito_esp@hotmail.com	**Correo:** **camiloacosta13@hotmail.com**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – NUEVO SERVICIO: Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato; **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Orito, Se tendrá por domicilio contractual el Municipio de Orito - Putumayo.

Para constancia se firma en Orito Putumayo, el **Primero (01) de Julio de 2026**

LA EMPRESA EMPORITO E.S.P.

MAYER BRUNO DE LA CRUZ
Gerente **EMPORITO E.S.P.**

EL CONTRATISTA

FABIO CAMILO RODRIGUEZ ACOSTA
CC. 1.061.709.233 de Popayan-Cauca